



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 09/04/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2019-00003-00
Medio de control Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	RAFAEL ARMANDO ALVAREZ ROMERO-
Demandado	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede en mensaje de datos de fecha 08/03/2021, se tiene un recurso de reposición presentado tanto por el extremo actor el día 26/02/2021, como por el extremo accionado NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL el día 01/03/2021, en contra del auto adiado 23/02/2021, por lo que procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

La providencia recurrida calendada 23/02/2021 y notificada mediante estado electrónico del 24/02/2021, resolvió Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el día 18/12/2020.

Sea lo primero señalar que el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por le art 61 de la ley 2080 de 2021, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”¹

El escrito por el cual se presenta reposición por parte del demandante se radicó como viene dicho en data 26/02/2021 y por la apoderada del ente demandando en data 01/03/2021, es decir que el recurso de reposición fue interpuesto por ambas partes dentro del término, toda vez que el proveído recurrido se notificó el día 24/02/2021, y adicionalmente fueron debidamente sustentados al correo electrónico del despacho.

La apoderada de la entidad demandada NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, funda su solicitud en atención a contar con directriz del comité de conciliación para presentar formula conciliatoria, y el apoderado del extremo actor advierte tener disposición para llegar a un acuerdo, por lo que ambos solicitan se fije fecha para la celebración de la audiencia de conciliación post fallo.

¹ **“CGP ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de **los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Atendiendo los preceptos normativos antes citados, entiende el Despacho que el recurso interpuesto por los extremos procesales, procede en efecto, para controvertir la decisión adoptada por la instancia.

Lo anterior, por cuanto, la ley 2080 de 2021² vigente desde el 25/01/2021, en su artículo 67 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente *citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*

(...)" (Negrillas del despacho)

Teniendo en consideración la normatividad pre-transcrita, el despacho repondrá la decisión proferida en auto fechado 23/02/2021 y en su lugar, atendiendo lo manifestado por las partes demandante y demandada en cuanto a que ambas manifiesta animo conciliatorio, procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación post fallo, con la advertencia que se efectuará de manera Virtual, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial.

En tal virtud, se señalará el día **19/04/2021 a las 9 a.m.** como fecha para Audiencia Virtual de Conciliación Post Fallo, la cual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Cualquier inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s) recurrente(s), allegar previo a la Audiencia Virtual de Conciliación Post Fallo, la Certificación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad demandada en el presente asunto, que deberá aportar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la decisión proferida mediante auto fechado 23/02/2021.

² Por Medio De La Cual Se Reforma El Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 De 2011- Y Se Dictan Otras Disposiciones En Materia De Descongestión En Los Procesos Que Se Tramitan Ante La Jurisdicción



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia de Conciliación post fallo dentro del presente asunto, el día **19/04/2021 a las 9 a.m.**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Cualquier inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

TERCERO: REQUERIR a la(s) parte(s) recurrente(s), allegar previo a la Audiencia Virtual de Conciliación Post Fallo, la Certificación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad en el presente asunto, que deberá hacer llegar en medio magnético al correo recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Código de verificación:

82742f8557ef4fa7c5b4687c76827ce5fbfec3c4c16d600c5b2f4c07a54849f5

Documento generado en 09/04/2021 08:28:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**